



NUR <11001-60-00-000-2019-02923-00
Ubicación 13324
Condenado ANDRES JUAN CARREÑO OROZCO
C.C # 79924746

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1080 del TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-02923-00
Ubicación 13324
Condenado ANDRES JUAN CARREÑO OROZCO
C.C # 79924746

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



2017

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1080

NÚMERO INTERNO:	13324-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-02923-00
CONDENADO:	ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO
No. IDENTIFICACIÓN:	79924746
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado
ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 19 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó, entre otros, a **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO**, a la pena principal de **48 meses de prisión y multa de 1350 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de octubre de 2018**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- El 20 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En auto de 31 de marzo 2021, este Juzgado decretó en favor del condenado **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO** la acumulación jurídica de las penas señaladas en los procesos 2019-02923 y 2019-01107, imponiendo una pena total y definitiva de **87 meses de prisión, multa de 1455 s.m.l.m.v.**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO**, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Así mismo, el artículo 98 de la misma normatividad, señala:

Redención de la pena por enseñanza.- El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del trabajo y de la enseñanza adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ENSEÑANZA	DÍAS REDIMIDOS
179520 52	07,08,09 de 2020	496	31		



182135 24	04,05,06 de 2021	440	27.5	24	3
TOTAL		936	58.5	24	3

En consecuencia se abonarán **61.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO**.

Respecto de los certificados de cómputos No. 17751197 y 17876976 que fueron allegados al proceso por parte del centro de reclusión, no se hará reconocimiento de redención, en razón que los mismos fueron reconocidos en auto de 31 de marzo de 2021, situación que también se presenta en los certificados de cómputos No. 18010139 y 18140049 que fueron reconocidos en auto de 19 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **61.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estario No.
29 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **22-9-21**
NOMBRE: **Andrés Juan Carreño**
CÉDULA: **79924746**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: NI 13324 -13 AI 1080

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Vie 24/09/2021 2:46 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 2:17 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13324 -13 AI 1080

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG RECURSO 13324 - 13 - D-P LAH Andrés Juan Carreño Orozco - Recurso de Reposición - NI 1332413.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 3:45 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 4:12 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Andrés Juan Carreño Orozco - Recurso de Reposición - NI 1332413.pdf

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Pedro Perez <gestionesjuridicas45@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 4:08 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Andrés Juan Carreño Orozco - Recurso de Reposición - NI 1332413.pdf

Adjunto recurso de reposición del Señor Andrés Juan Carreño Orozco para los fines pertinentes.

Agradezco su atención .

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

Jefe Tercer de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Dr. Francisco Javier Acosta Rosero
Calle 11 No 9A 24
E.S.D

Asunto: Reposición del auto interlocutorio No 1080

Referencia: Numero Interno- 13324-13

Radicación-11001-60-00-000-2019-02923-00

Procesado- Andrés Juan Carraño Orozco

El Jefe Tercer de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, yo ANDRÉS JUAN CARRAÑO OROZCO, identificado civilmente con C.C. 79.924.746, actualmente recluso en la PENITENCIARIA DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ e identificado con la tarjeta deca dactilar número 38.28.81, por medio de la presente, doy respetuosamente a conocer a usted, Jefe Tercer de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el presente RECURSO DE REPOSICIÓN del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021.

En consecuencia, pido a usted, Jefe Tercer de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que se pronuncie a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

1. El auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, es contrario a la ley, en el sentido que no se pronuncia a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

1.1. El auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, es contrario a la ley, en el sentido que no se pronuncia a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

1.2. El auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, es contrario a la ley, en el sentido que no se pronuncia a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

1.2.1. El auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, es contrario a la ley, en el sentido que no se pronuncia a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

1.2.1.1. El auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, es contrario a la ley, en el sentido que no se pronuncia a favor de la reposición del auto interlocutorio No 1080 del 13 de septiembre de 2021, por los siguientes motivos:

4. Certificado de fecha 20 de febrero de 2020 e identificando con el numero 17684694

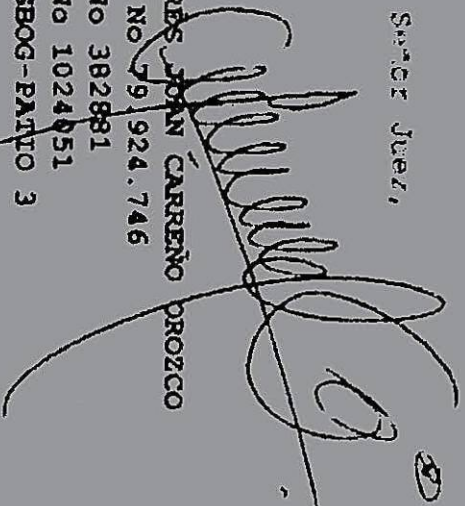
Certificados que a no ser tenidos en cuenta dentro del proceso y/o ejercicio de redención de penal al cual tengo derecho por disposición legislativa, estaría afectando y/o restituyendo aún más derecho fundamental a la libertad, esto es, prolonga el tiempo de reclusión, ya que estas actividades fueron debidamente adelantadas y reconocidas por el legislador, por lo tanto, solicito su señoría se sirva reponer el auto en mención y realizar la correspondiente valoración y redención de los certificados de cuspito relacionados y sumarlos al tiempo que usted certifica de reclusión que he adelantado; tiempo que con el debido reconocimiento que su despacho realice superen el consolidado que reposa en su despacho de 41 meses y 13 días de prisión.

COMUNICACIONES

Recibiré toda comunicación en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-PATIO 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradezco la atención y cordialidad con la cual sea atendido el presente recurso.

Del Sector Juez,


ANDRÉS JUAN CARREÑO OROZCO
C C No 79.924.746
TD No 382881
NU No 1024051
CPMSBOG-PATIO 3

Bogotá 27 de septiembre de 2021

Señor

Juez Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Dr. Francisco Javier Acosta Rosero
Calle 11 No 9A 24
E.S.D

Asunto: Reposición del auto interlocutorio No 1080

Referencia: Numero Interno- 13324-13
Radicación-11001-60-00-000-2019-02923-00
Procesado- Andrés Juan Carreño Orozco

Honorable Juez Trece (13)

Reciba usted un cordial saludo, yo **ANDRES JUAN CARREÑO OROZCO**, persona mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número **79.924.746**, actualmente recluso en la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ** e identificado en el centro de reclusión con la tarjeta deca dactilar número **38.28.81**; por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer ante su honorable despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio número 1080 del **13 de septiembre de 2021**, en los siguientes términos:

Que su honorable despacho, en la labor que le fue conferida por el legislador, realizó la redención de la pena que por trabajo, estudio y/o enseñanza me fue certificada por el centro de reclusión, proceso que su excelso despacho realizó conforme a los certificados de cómputo y conducta que fueron allegados por el panóptico que fueron debidamente causados por el suscrito, no obstante, distamos del resultado que arrojó el ejercicio de redención, toda vez que no se tuvo en cuenta para redención los siguientes certificados que han sido debidamente causados y emitidos por el centro de reclusión a saber:

1. Certificado de fecha **24 de enero de 2019** e identificado con el número **17170659**
2. Certificado de fecha **10 de mayo de 2019** e identificado con el número **17363063**
3. Certificado de fecha **19 de septiembre de 2019** e identificado con el número **17564793**

4. Certificado de fecha **20 de febrero de 2020** e identificado con el numero **17684694**

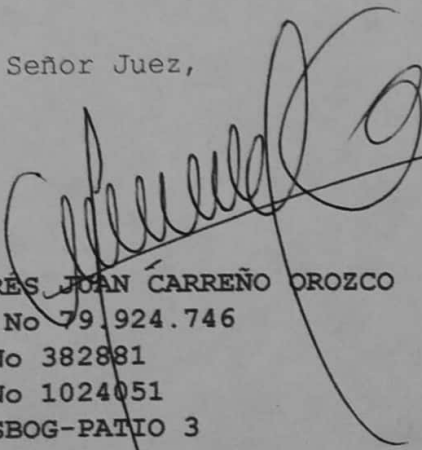
Certificados que al no ser tenidos en cuenta dentro del proceso y/o ejercicio de redención de penal al cual tengo derecho por disposición legislativa, estaría afectando y/o restringiendo aún más derecho fundamental a la libertad , esto es, prolonga mi tiempo de reclusión, ya que estas actividades fueron debidamente adelantadas y reconocidas por el legislador, por lo tanto, solicito su señoría se sirva reponer el auto en mención y realizar la correspondiente valoración y redención de los certificados de computo relacionados y sumarlos al tiempo que usted certifico de reclusión que he adelantado; tiempo que con el debido reconocimiento que su despacho realice superan el consolidado que reposa en su despacho de 41 meses y 13 días de prisión.

COMUNICACIONES

Recibiré toda comunicación en la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ-PATIO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradezco la atención y celeridad con la cual sea atendido el presente recurso.

Del Señor Juez,



ANDRÉS JOAN CARREÑO OROZCO
C.C No 79.924.746
TD No 382881
NU No 1024051
CPMSBOG-PATIO 3